



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

El liquidador designado en el actual trámite allegó el inventario encomendado. Sin embargo, **tal soporte de ninguna manera puede ser aceptado por la Judicatura**, en vista de que se abstuvo de presentar la estimación del inmueble conforme a las pautas que prevé el num. 4º del art. 444 del C.G.P.

Adicionalmente, es menester que la actuación desarrollada se acople estrictamente a lo indicado por el ord. 3º del art. 564 *ibidem*, en el sentido de que la relación que ha de presentarse **alude puntualmente a los bienes del deudor**, no a aspectos adicionales, como sus obligaciones, las que fueron indebidamente incluidas en la presente ocasión.

Por lo anterior, se **requiere** al citado especialista para que en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de conductos digitales, **corrija los defectos puntualizados**.

Por otro lado, **no se imprime trámite a la allegada sustitución del apoderamiento**, atinente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en vista de que mediante auto calendado a 14 de septiembre de 2020, se resolvió sobre el particular, por lo que el respectivo gestor adjetivo **debe atenerse a lo dispuesto en aquel proveído**.

De otra parte, se ordena que **por secretaría** se incluya el auto de apertura, en el registro de personas emplazadas.

Finalmente, **se pone en conocimiento** el soporte allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ENERO DE 2021 SECRETARIA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia Quindío*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8b175feb399e876d1ec2e8d33138610fb016ff463fa1aa806646175ceae97
6**

Documento generado en 13/01/2021 04:47:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**